



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

Primera Federación de Fútbol Femenino - 1 - Único
Temporada: 2025-2026
JORNADA:24 (05-04-2026)

I JUGADORES

1.- AMONESTACIÓN

Por juego peligroso

TOME CABEDO, ELISA (CD Alba Fundación Femenino)
DOMINGUEZ NAVARRO, ROSALIA "DOMINGUEZ" (F.C. Barcelona "B")
Gomez Luna, Ainoa "GOMEZ" (F.C. Barcelona "B")
PÉREZ CASES, MARINA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
PALACIOS MARÍ, ANDREA (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
GOMEZ PIJOAN, JULIA "GOMEZ" (CE Europa)
TORRES PALLARÉS, AINA "AINA" (CE Europa)
DIAZ LEON, YORLADIZ (Cacereño Femenino)
SALVADOR GARCIA, AIXA (Villarreal CF)
QUEROL GIL, MARTA "MARTA" (Villarreal CF)
PEREZ MACHADO, NEREA "PEREZ" (Villarreal CF)
FERNANDEZ RODRIGUEZ, NOELIA "NOE" (SE AEM)
LOPEZ VELASQUEZ, JENNIFER TATIANA (CD Tenerife Femenino "B")

Por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto(a).

MONTILLA MARTINEZ, NATALIA "MONTILLA" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
DE TORRES HERNÁNDEZ, NORA "DE TORRES" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
Igoa Sesma, Irati "IGOA" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
CURBELO SOCAS, PATRICIA (CE Europa)

Por perder deliberadamente el tiempo

MOREIRA BURGOS, LIGIA ELENA "MOREIRA" (Villarreal CF)

Por cualesquiera otras acciones u omisiones constitutivas de infracción en virtud de lo que establecen las Reglas de Juego

SORIANO DURAN, MARINA "SORIANO" (CD Alba Fundación Femenino)
SOLOZABAL IBARRA, MALEN (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)
VALLE LOPEZ, MARIA "VALLE" (Real Madrid CF "B")
Larumbe Beloqui, Saioa "LARUMBE" (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)
MEDINA HIDALGO, SARA M (Villarreal CF)
PEÑALVER MEDINA, SILVIA "PEÑALVER" (SE AEM)
GOMEZ MARTINEZ, ESTHER "GOMEZ" (Valencia Fémimas CF)

2.- UN PARTIDO DE SUSPENSIÓN, POR ACUMULACIÓN DE AMONESTACIONES

CABEZAS PEREZ, ANGELA "CABEZAS" (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
BENITEZ RODRIGUEZ, VICTORIA (Sección Deportiva Fundación Real Betis Balompié)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
AMOH, NANCY (Real Oviedo)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
MARTINEZ GARCIA, DANIELA "MARTINEZ" (F.C. Barcelona "B")	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
FERNANDEZ DE CASADEVANTE FACCHIN, MAITE (CD Filial de Fundación Club Atlético Osasuna)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)
GUALLAR MACHÍN, AINHOA (Deportivo Alavés)	1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

MUNIOZGUREN ALONSO, AMETSA (CD Tenerife Femenino "B")

diferentes partidos. (Artículo: 119)
1 partido de suspensión por Acumulación de amonestaciones en diferentes partidos. (Artículo: 119)

3.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

BLANCO LLACUNO, ALEXIA MELANIE "ALEXIA" (Villarreal CF)

1 partido de suspensión por doble amonestación y consiguiente expulsión, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 120)

II-ENTRENADORES Y AUXILIARES

Hernandez Romero, Arturo (CE Europa)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

Sánchez Barra, Ernesto Manuel (Cacereño Femenino)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

III-DELEGADOS

CORBACHO BENAVENTE, JOAQUIN (Cacereño Femenino)

Amonestación por formular o realizar observaciones, gestos o reparos al/a la árbitro/a principal, a los/as asistentes/as y al/a la cuarto/a (Artículo: 118.1 c))

BENITEZ COLERA, DANIEL (Villarreal CF)

2 partidos de suspensión por Actitudes de menosprecio o desconsideración hacia los/as árbitros/as, directivos/as o autoridades deportivas, con multa/s accesoria/as en aplicación del artículo 52 CD.. (Artículo: 124)

- RESOLUCIONES ESPECIALES

CD Alba Fundación Femenino

Visto el apartado del acta arbitral, en el que se indica que "C.D. Alba Fundación Femenino: No presenta licencia de médico.". Se recuerda la obligación que viene impuesta a los clubs respecto del estricto cumplimiento de lo previsto en el artículo 22 de las Normas y Bases de Competición, y en el artículo 39.1.h) del Reglamento de Competiciones de la RFEF, en el que se establece que en la categoría de Primera Federación, será obligada la presencia de un médico durante la totalidad de los partidos oficiales, por lo que se insta al CD ALBA FUNDACIÓN FEMENINO que extreme su diligencia adoptando las medidas necesarias para el estricto cumplimiento de esta norma, con expresa advertencia de las consecuencias previstas en el artículo 133 del Código Disciplinario de la RFEF en caso de nuevo incumplimiento.

CE Europa

EXPEDIENTE 2526_O_0495

Vistas las alegaciones y pruebas presentadas por el CE Europa, este Juez Disciplinario Único considera:

PRIMERO.- Que consta en el acta arbitral, en el apartado de "EXPULSIONES", lo siguiente:

"- CE Europa: En el minuto 22 la jugadora (27) KOJIMA, ANON fue expulsada por el siguiente motivo: Por tirar del pelo a una adversaria estando el balón en disputa".

SEGUNDO.- Por el CE Europa se presentan alegaciones adjuntando prueba videográfica de la jugada, consistente en dos vídeos, respecto de la jugada descrita en el ordinal anterior manifestando que:

"... tras analizar las imágenes del encuentro emitidas por la televisión local Barcelona TV (BTV), se aprecia de forma clara e inequívoca que



Real Federación Española de Fútbol

COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO PARA COMPETICIONES NO PROFESIONALES ADOPTADOS EL 08-04-2026

la jugadora Doña Anon Kojima no llega a tirar o agarrar el pelo a la adversaria, siendo simplemente una disputa del balón o forcejeo entre ambas jugadoras.

3. Las imágenes y las imágenes ampliadas incluyendo las reacciones de las jugadoras locales y contrarias después de la expulsión que se adjuntan como prueba (Anexo I y II) permiten constatar de forma objetiva que la acción descrita en el acta arbitral no se produjo en los términos señalados, y que la decisión arbitral se basó en una apreciación errónea derivada del movimiento del pelo recogido en una trenza, la posición y el ángulo de visión en el momento de la jugada.

4. En consecuencia, la expulsión resulta manifiestamente inexistente y contraria al principio de veracidad material que debe presidir las actuaciones disciplinarias”.

Cita la regulación federativa y la postura de la jurisprudencia en relación con el valor del acta arbitral y el error material manifiesto, y concluye solicitando que “... se acuerde dejar sin efecto la tarjeta roja mostrada a la jugadora Doña Anon Kojima en el minuto 22 del encuentro disputado el día 4 de abril de 2026, al apreciarse error material manifiesto en la apreciación arbitral”.

TERCERO.- El artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF es claro al establecer que “En la apreciación de las infracciones referentes a la disciplina deportiva, las decisiones del/de la árbitro/a sobre hechos relacionados con el juego son definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto”.

El indicado precepto recoge la muy consolidada regla en nuestro Derecho disciplinario deportivo de la presunción de veracidad de las actas arbitrales, lo que está previsto en nuestra legislación deportiva y explicitado en una muy consolidada doctrina tanto del Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) como de su predecesor Comité Español de Disciplina Deportiva.

El Comité de Apelación de la RFEF entre otras en su resolución de 25 de abril de 2024, y el propio TAD, “... han resuelto de manera clara y contundente en diferentes resoluciones la necesidad de que las pruebas aportadas demuestren de manera concluyente el manifiesto error del árbitro. En concreto, el TAD, en su resolución de 29 de septiembre de 2017 (Expediente 302/2017), ha señalado que “cuando el referido artículo 27 del Código Disciplinario de la RFEF señala que las decisiones arbitrales sobre hechos relacionados con el juego son “definitivas presumiéndose ciertas, salvo error material manifiesto” está permitiendo que el principio de invariabilidad (“definitiva”) del que goza la decisión arbitral en favor de la seguridad jurídica, en este caso, de las Reglas del Juego, pueda sin embargo mitigarse cuando concurriese un “error material manifiesto”, en cuanto modalidad o subespecie del “error material”, es decir que se trate, como ha señalado el Tribunal Constitucional, cuando se ha referido a este término en las leyes procesales (vid. Artículos 214.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 267.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), de un error claro o patente, independientemente de toda opinión, valoración, interpretación o calificación jurídica que pueda hacerse”.

CUARTO.- Analizadas con detenimiento las imágenes del vídeo, se observa que la jugadora anteriormente expulsada y la rival, con el dorsal núm. 6, están forcejeando en la disputa del balón, cuando la rival lo controla girándose sobre si misma y dejando a la jugadora del CE Europa a su espalda. No se observa, salvo el natural movimiento de brazos, que por la jugadora del CE Europa se tire del pelo a la rival.

Eso es lo que se observa en las imágenes, y constituyendo un criterio reiterado de los órganos disciplinarios federativos que la apreciación de un error material manifiesto en el acta arbitral exige la aportación de elementos de prueba que, de forma inequívoca, y más allá de toda duda razonable, acredite la inexistencia del hecho reflejado en el acta, es claro que en el presente caso tal presunción ha de decaer.

En mérito a todo lo anterior, procede estimar las alegaciones del CE Europa y en consecuencia RESUELVO:

Dejar sin efectos disciplinarios la tarjeta roja mostrada en el minuto 22 a la jugadora D^a. Anon Kojima.

Cacereño Femenino

A la vista de los hechos consignados en los apartados “2.c.- OTRAS INCIDENCIAS” del acta arbitral, y recibidas alegaciones del C.F. FEMENINO CÁCERES, este Comité de Disciplina acuerda la instrucción de una información reservada a fin de esclarecer lo sucedido y determinar, en su caso, las responsabilidades disciplinarias que pudieran derivarse.